



Quibdó, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso:</b>	<b>RESTITUCIÓN Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS (LEY 1448/2011)</b>
<b>Solicitante:</b>	<b>FANNY ROCIO ARENAS- FERMÍN ANTONIO RANGEL QUIROZ y OTROS</b>
<b>Radicado:</b>	27001-31-21-001-2023-00004-00 acumulado al 2017-00104
<b>Providencia:</b>	Auto interlocutorio No. 120 de 2023
<b>Decisión:</b>	Admite demanda, se acumula y se dictan otras órdenes.

Ha sido presentada demanda de Restitución Jurídica y Material, (Ley 1448 de 2011) promovida a través de apoderado judicial por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – (UAEGRTD en adelante) Dirección territorial Antioquia, a favor de los señores **Fanny Rocío Arenas Higuita, Fermín Antonio Rangel Quiroz, Ejudith De Jesús Arenas Higuita, Pascual De Jesús Porto Mercado, Omaira Porto Mercado, Pedro Salomón Arenas Porto, Eduber Edeimer Arenas Porto y Leoncio Rangel Arenas**, en su condición de víctimas de abandono forzado y posterior despojo respecto del predio rural denominado “**LA LUCHA**” ubicado en el corregimiento Belén de Bajirá, vereda Antazales, del municipio de Riosucio, departamento del Chocó. (Advierte el despacho, que Belen de Bajirá quedó elevado a la categoría de municipio, por ello ya no es corregimiento del municipio de Riosucio-Chocó).

Indica la UAEGRTD, que bien inmueble solicitado en restitución “LA LUCHA”, el área georreferenciada de 22 hectáreas 5.440 metros cuadrados, recae sobre un predio de mayor extensión identificado con la cedula catastral número 27-615-00-02-0001-0001-000, reporta el folio de matrícula inmobiliaria No. 180-19899, relacionado con la adjudicación dada por el INCORA del departamento del Chocó al Consejo Comunitario de Los Ríos La Larga y Tumaradó por medio de la Resolución No. 02805 del 22 de noviembre de 2000. Sin embargo, al sobreponer el predio georreferenciado sobre la malla catastral de catastro Antioquia, con vigencia de 2019 de Mutatá, se encuentra que recae sobre dos cedulas catastrales identificadas bajo los números 480000500000006007500000000 y 480000500000006008100000000 (que para efectos del presente informe se denominan Lote A y Lote B), las cedulas mencionadas fueron migradas de la información cartográfica y alfanumérica al departamento de Chocó, mediante Resolución 82275 de fecha 27 de diciembre de 2019, y reportan folios de matrícula inmobiliaria No. 007-44847 y 007-44436 respectivamente.

Agregan que en las bases de datos catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-, se relaciona el predio inscrito bajo los números prediales nacionales como se indican a continuación:

#### **LOTE A**

Con ficha predial 12301028, reporta el número predial 27615000300060075000, correspondiente al predio denominado “LA CHEPA”, a nombre de JHONNATHAN ISAAC DIAZ GONZALEZ con código asignado No. 5816, y FRANK CARLOS



DIAZ QUIÑONEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 98.544.843, sobreponiendo el área georreferenciada con el área de la base catastral esta se superpone con un área de 14,2148 ha que equivale a un 63%.

## LOTE B

Con ficha predial 12254594 reporta el número predial 27615000300060081000, correspondiente al predio denominado "LA DIANA", a nombre de MAURO ANTONIO ESCUDERO RENDON identificado con cédula de ciudadanía No. 71.597.419, sobreponiendo el área georreferenciada con el área de la base catastral esta se superpone con un área de 8,3292 ha, que equivale a un 37%.

Se señala en la solicitud que la señora Fanny Rocío Arenas Higueta manifestó que se vinculó con el predio denominado "La Lucha" ubicado en el corregimiento Belén de Bajirá, vereda Antazales, del municipio de Riosucio, departamento del Chocó, ya que fue adquirido por su padre el señor Gilberto Arenas Guzmán, identificado con cédula de ciudadanía No. 3459784 (Desaparecido), en el año 1980 cuando apenas las tierras eran baldías.<sup>1</sup> De igual manera les manifestó las actividades que se desarrollaron al interior del predio, que inicialmente venía siendo explotado la mitad con sembrado de plátano y la otra mitad en potrero, pues su padre embarcaba con Banacol y con UNIBAN, argumentando que la familia se sostenía con la platanera, que todos trabajaban en la producción del plátano, ayudando en el campo y en el embarque de la fruta. Respecto de los colindantes se indica que adujo, que por el norte con el río Caño Seco, por el Sur con Rosario Arenas y por el Oriente con Manuel Mercado.

Se hace mención en el hecho cuarto de la solicitud la identificación del núcleo familiar de la señora Fanny Rocío Arenas Higueta<sup>2</sup>. Al respecto a la situación de orden público y los hechos de violencia, la señora Fanny Rocío Arenas Higueta, manifestó que para el año 1997, fue asesinado su hermano llamado Eulices Arenas, presuntamente por hechos atribuidos al grupo armado denominado "paramilitares", cuando se trasladaba al pueblo de Bajirá.

En relación con las circunstancias de abandono y despojo, del predio "LA LUCHA", se indica que lo manifestado por el solicitante, que, para el mismo año de 1997, tras la muerte de su hermano Eulices, toda la familiar tuvo que salir del predio "La Lucha", ya que un miembro de los grupos paramilitares les dio 5 días para dejar el predio, que, alias el "Diablo" se presentó en su casa en Belén de Bajirá, la amenazó con un arma en la cara para que vendiera la finca de su papá, razón por la cual, se vio obligada a venderle en \$300.000 mil pesos la hectárea al señor Jairo Echavarría, de quien tenía conocimiento era presuntamente cercano a los paramilitares; la compraventa, fue firmada en la Notaría de Dabeiba, Antioquia. En 1998 posterior a la venta, la señora Fanny conoce que su cuñada la señora Omaira, retornó junto con sus hijos al predio, al respecto, en comunicación realizada el 27/11/2021 con el señor Pedro Salomón Arenas, hijo de la señora Omaira y el señor Eulises (QEPD), indicó que él, su madre y sus hermanos Eduber y Pascual retornaron al predio porque estaban pasando por muchas necesidades y que no conocieron de la venta del predio. Así mismo,

<sup>1</sup> Folio 3 de la solicitud de restitución

<sup>2</sup> Folio 4 de la solicitud de restitución



confirmó que su grupo familiar se encuentra hasta la actualidad habitando y explotando 3 Has del predio, y que las otras hectáreas se encuentran repartidas entre dos personas.

Se señala que la solicitante, aseveró que aproximadamente 6 hectáreas las tienen un señor conocido como Mauro Antonio Escudero Rendon y que el área restante lo tiene otro dueño, afirmando desconocer su nombre.

Se indica en la solicitud de restitución, que posterior a la ocurrencia de los hechos victimizantes, el liquidado INCORA realizó adjudicación de baldíos. En tal sentido manifiesta la UAEGRTD que los solicitantes tuvieron que abandonar y posteriormente fueron despojados del predio denominado “La Lucha”, ubicado en el corregimiento Belén de Bajirá, vereda Antazales, del municipio de Riosucio, departamento del Chocó, primero por acto jurídico de compraventa y posteriormente a través de los actos administrativos Resolución 2523 del 19 de diciembre del año 1995 proferida por el liquidado INCORA, Resolución 2523 del 19 de diciembre del año 1995 proferida por el liquidado INCORA, Resolución 0073 del 14 de marzo del año 2006 proferida por el liquidado INCODER y Resolución 0074 del 14 de marzo del año 2006 proferida por el liquidado INCORA, que dieron origen a los folios de matrícula inmobiliaria 007-44138, 007-44139, 007-44406 y 007-44436.

- Mediante la Resolución 2523 del 19 de diciembre del año 1995, realizó adjudicación de baldío, sobre una extensión de terreno equivalente a 2 hectáreas y 3.916 metros cuadrados denominado “**Los Manguitos Lote No. 1**”, en jurisdicción del corregimiento Belén de Bajirá, hoy perteneciente al municipio de Riosucio, departamento del Chocó, en favor del señor **Leonel de Jesús González** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.705.070, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-44138** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba el 25 de octubre de 2002, como se advierte en la Anotación No. 1.
- Mediante acto administrativo Resolución 2523 del 19 de diciembre del año 1995, realizó adjudicación de baldío, sobre una extensión de terreno equivalente a 17 hectáreas y 1.666 metros cuadrados denominado “**Los Manguitos Lote No. 2**”, en jurisdicción del corregimiento Belén de Bajirá, hoy perteneciente al municipio de Riosucio, departamento del Chocó, en favor del señor **Leonel de Jesús González** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.705.070, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-44139** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba el 25 de octubre de 2002, como se advierte en la Anotación No. 1.
- Mediante acto administrativo Resolución 0073 del 14 de marzo del año 2006, realizó adjudicación de baldío, sobre una extensión de terreno equivalente a 29 hectáreas y 0.534 metros cuadrados denominado “**LA CHEPA**”, en jurisdicción del corregimiento Belén de Bajirá, hoy perteneciente al municipio de Riosucio, departamento del Chocó, en favor de los señores Jose Luis de la Virgen de Fátima Echavarría Vélez y Gloria del Carmen López Neira identificada con cédula de ciudadanía No. 32.478.952, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-44406** de



la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba el 19 de julio de 2006, como se advierte en la Anotación No. 1.

- Mediante acto administrativo Resolución 2805 del 22 de noviembre del año 2000, realizó adjudicación de baldío, sobre una extensión de terreno equivalente a 107.064 hectáreas y 1792, en jurisdicción del corregimiento Belén de Bajirá, hoy perteneciente al municipio de Riosucio, departamento del Chocó, en favor de las comunidades negras organizadas en torno al Consejo Comunitario de La Larga - Tumaradó (Cocolatu), el área del predio solicitado en restitución se encuentra dentro del territorio colectivo adjudicado a **COCOLATU**.
- Mediante acto administrativo Resolución 0074 del 14 de marzo del año 2006, realizó adjudicación de baldío, sobre una extensión de terreno equivalente a 5 hectáreas y 0.273 metros cuadrados denominado "**LA DIANA**", en jurisdicción del corregimiento Belén de Bajirá, hoy perteneciente al municipio de Riosucio, departamento del Chocó, en favor del señor **Mauro Antonio Escudero Rendón** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.597.419, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 007-44436** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba el 2 de febrero de 2007, como se advierte en la Anotación No. 1.

Manifiesta la UAEGRTD que tales condiciones conducen a afirmar que en el caso concreto resulta aplicable las presunciones previstas en el numeral 2° literal a), b), d) y e) y numeral 3° del artículo 77 de la ley 1448 de 2011, teniendo en cuenta que, el negocio jurídico celebrado se realizó con vicio en el consentimiento de las voluntades de los solicitantes, en tal sentido se indica que dado que los presupuestos fácticos descritos en la presente solicitud se enmarcan en las circunstancias antes señaladas, es dable afirmar que en relación con el caso sub examine, es procedente la aplicación de dichas presunciones.

Teniendo en cuenta lo anterior se acumulará a este proceso el trámite de inexistencia y nulidad absoluta de estos negocios jurídicos.

La UAEGRTD, afirma que los predios 007-44138 denominado "Los Manguitos Lote No. 1", 007-44139 "Los Manguitos Lote No. 2", 007-44406 denominado "**La Chepa**", fueron objeto de englobe mediante escritura pública No. 1281 del 20 de octubre de 2008 de la Notaría Única de Carepa, en favor de los señores **Fran Carlos Díaz Quiñonez** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.544.843 y **Jhonnathan Isaac Díaz González** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.611.801, registrada el 31 de octubre de 2008, lo que dio origen a la apertura del folio de matrícula inmobiliaria **No. 007-44847** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

Se señala que al revisar el folio de matrícula inmobiliaria 007-44847 (al interior del cual se encuentra englobado el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-44406 denominado "La Chepa" (Lote A), de la oficina de instrumentos públicos de Dabeiba, se advierten las siguientes limitaciones al dominio:



- En la anotación No. 2, con fecha 31 de octubre de 2008, se aprecia limitación al dominio por zona de inminencia de riesgo de desplazamiento y desplazamiento forzado, decretada mediante Resolución No. 383 del 1 de septiembre de 2008, a favor de los señores Fran Carlos Díaz Quiñonez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.544.843 y Jhonnathan Isaac Díaz González identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.611.801.
- En la anotación No. 3, con fecha 31 de octubre de 2008, se aprecia medida cautelar decretada con ocasión de la Resolución No. 383 del 1 de septiembre de 2008, a favor de los señores Fran Carlos Díaz Quiñonez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.544.843 y Jhonnathan Isaac Díaz González identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.611.801.
- En la anotación No. 4, con fecha 20 de diciembre de 2021, se aprecia levantamiento de la de inminencia de riesgo o desplazamiento forzado, decretada mediante Resolución No. 383 del 1 de septiembre de 2008, a favor de los señores Fran Carlos Díaz Quiñonez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.544.843 y Jhonnathan Isaac Díaz González identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.611.801.

Por otra parte se indica que al revisar el folio de matrícula inmobiliaria 007-44436 denominado “La Diana”, (Lote B), de la oficina de instrumentos públicos de Dabeiba, se advierten las siguientes limitaciones al dominio:

- En la anotación No. 2, con fecha 29 de septiembre de 2008, se aprecia limitación al dominio por zona de inminencia de riesgo de desplazamiento y desplazamiento forzado, decretada mediante Resolución No. 383 del 1 de septiembre de 2008, a favor del señor Mauro Antonio Escudero Rendón identificado con cédula de ciudadanía No. 71.597.419.
- En la anotación No. 3, con fecha 29 de septiembre de 2008, se aprecia medida cautelar decretada con ocasión de la Resolución No. 383 del 1 de septiembre de 2008, a favor del señor Mauro Antonio Escudero Rendón identificado con cédula de ciudadanía No. 71.597.419.

Acotan que de acuerdo a lo indicado en el Informe Técnico Predial de fecha 31 de octubre de 2022, se realizó aclaración, relacionada con la división realizada por la URT, en LOTE A y LOTE B, en la que se manifestó:

*“Se aclara que la división realizada por la URT, en LOTE A y LOTE B, se debe a que el predio se encuentra dividido espacialmente por una vía principal, la cual fue identificada en el trabajo de campo realizado por la URT (fuente ITG). Si bien el solicitante no reconoce la división del predio por la vía, se hace necesaria tal división, puesto que el predio se encuentra afectado por la red vial, tal como se evidencia en el ITEM 6.5 Red Vial en Operación (afectaciones). Se aclarar que el predio solicitado en restitución es uno solo, pero para efectos de seguir los conductos regulares respecto a las afectaciones dentro del ITP, se dividió el predio el LOTE A y LOTE B. Sin embargo, se realiza cuadro de colindancias y coordenadas, para el*



*globo en general y para los LOTES A y B por separados para fines prácticos y una mejor comprensión del caso.”*

En el punto 3.2. de la solicitud se extrae la tabla de Coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas “Magna Colombia Bogotá”

### Globo “LA LUCHA”

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
<b>GLOBO</b>				
352263	2370130,47	4586100,86	7° 20' 2,505" N	76° 44' 56,319" W
352264	2370039,72	4586338,19	7° 19' 59,620" N	76° 44' 48,567" W
352265	2370077,52	4586555,77	7° 20' 0,908" N	76° 44' 41,493" W
352266	2370126,22	4586611,43	7° 20' 2,506" N	76° 44' 39,694" W
352267	2370217,48	4586537,77	7° 20' 5,452" N	76° 44' 42,117" W
352267 1	2370385,16	4586388,24	7° 20' 10,863" N	76° 44' 47,031" W
352268	2370450,59	4586329,90	7° 20' 12,974" N	76° 44' 48,949" W
352269	2370667,46	4586236,32	7° 20' 19,998" N	76° 44' 52,055" W
352270	2370874,53	4586145,23	7° 20' 26,705" N	76° 44' 55,077" W
352271	2370993,86	4586083,81	7° 20' 30,568" N	76° 44' 57,110" W
352272	2370965,70	4586022,92	7° 20' 29,636" N	76° 44' 59,085" W
352273	2370734,86	4586032,17	7° 20' 22,134" N	76° 44' 58,720" W
352274	2370604,21	4586043,02	7° 20' 17,890" N	76° 44' 58,332" W
352275	2370412,73	4586066,17	7° 20' 11,672" N	76° 44' 57,526" W
352276	2370437,82	4586165,28	7° 20' 12,514" N	76° 44' 54,306" W
352277	2370254,37	4586183,27	7° 20' 6,555" N	76° 44' 53,670" W
352277 1	2370245,15	4586185,02	7° 20' 6,256" N	76° 44' 53,610" W
352278	2370200,06	4586085,04	7° 20' 4,763" N	76° 44' 56,853" W
via 2	2370239,26	4586171,69	7° 20' 6,061" N	76° 44' 54,043" W
via 3	2370258,37	4586205,31	7° 20' 6,691" N	76° 44' 52,953" W
via 4	2370277,39	4586220,81	7° 20' 7,314" N	76° 44' 52,454" W
via 5	2370303,20	4586238,37	7° 20' 8,158" N	76° 44' 51,889" W
via 6	2370457,46	4586326,94	7° 20' 13,196" N	76° 44' 49,047" W
<b>ÚNICO ORIGEN NACIONAL</b>			<b>MAGNA SIRGAS</b>	

### “La Lucha – Lote A”

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
<b>LOTE A</b>				
352269	2370667,46	4586236,32	7° 20' 19,998" N	76° 44' 52,055" W
352270	2370874,53	4586145,23	7° 20' 26,705" N	76° 44' 55,077" W
352271	2370993,86	4586083,81	7° 20' 30,568" N	76° 44' 57,110" W



352272	2370965,70	4586022,92	7° 20' 29,636" N	76° 44' 59,085" W
352273	2370734,86	4586032,17	7° 20' 22,134" N	76° 44' 58,720" W
352274	2370604,21	4586043,02	7° 20' 17,890" N	76° 44' 58,332" W
352275	2370412,73	4586066,17	7° 20' 11,672" N	76° 44' 57,526" W
352276	2370437,82	4586165,28	7° 20' 12,514" N	76° 44' 54,306" W
352277	2370254,37	4586183,27	7° 20' 6,555" N	76° 44' 53,670" W
via 6	2370457,46	4586326,94	7° 20' 13,196" N	76° 44' 49,047" W
<b>ÚNICO ORIGEN NACIONAL</b>			<b>MAGNA SIRGAS</b>	

**“La Lucha – Lote B”**

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
<b>LOTE B</b>				
352263	2370130,47	4586100,86	7° 20' 2,505" N	76° 44' 56,319" W
352264	2370039,72	4586338,19	7° 19' 59,620" N	76° 44' 48,567" W
352265	2370077,52	4586555,77	7° 20' 0,908" N	76° 44' 41,493" W
352266	2370126,22	4586611,43	7° 20' 2,506" N	76° 44' 39,694" W
352267	2370217,48	4586537,77	7° 20' 5,452" N	76° 44' 42,117" W
352267 1	2370385,16	4586388,24	7° 20' 10,863" N	76° 44' 47,031" W
352268	2370450,59	4586329,90	7° 20' 12,974" N	76° 44' 48,949" W
352277 1	2370245,15	4586185,02	7° 20' 6,256" N	76° 44' 53,610" W
352278	2370200,06	4586085,04	7° 20' 4,763" N	76° 44' 56,853" W
via 2	2370239,26	4586171,69	7° 20' 6,061" N	76° 44' 54,043" W
via 3	2370258,37	4586205,31	7° 20' 6,691" N	76° 44' 52,953" W
via 4	2370277,39	4586220,81	7° 20' 7,314" N	76° 44' 52,454" W
via 5	2370303,20	4586238,37	7° 20' 8,158" N	76° 44' 51,889" W
<b>ÚNICO ORIGEN NACIONAL</b>			<b>MAGNA SIRGAS</b>	

**Linderos y colindantes del predio:**

**“Globo La Lucha”**

<b>8.2.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO</b>	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
<b>GLOBO</b>	
<b>NORTE:</b>	Partiendo desde el punto 352272 (7° 20' 29,636" N/76° 44' 59,085" W) en línea recta en dirección nororiental hasta llegar al punto 352271 (7° 20' 30,568" N/76° 44' 57,110" W), colinda con Darío Sepúlveda, con una longitud de 67,09 metros.
<b>ORIENTE:</b>	Partiendo desde el punto 352271 (7° 20' 30,568" N/76° 44' 57,110" W) en línea recta en dirección suroriental, que pasa por los puntos 352270 y 352269 hasta llegar al punto vía 6 (7° 20' 30,568" N/76° 44' 57,110" W) colindando con Rosario Arenas con una distancia de 589,00 m. Siguiendo la misma dirección pasando por los puntos 352268, 352267_1, 352267 hasta llegar al punto 352266 (2370126,22 mN - 4586611,43 mE) colindando con Orlando Velásquez con una longitud de 429,50 metros
<b>SUR:</b>	Partiendo desde el punto 352266 (2370126,22 mN - 4586611,43 mE) en línea quebrada en dirección suroccidental, pasando por los puntos 352265, 352264, 352263 hasta llegar al punto 352278 (2370200,06 mN - 4586085,04 mE) colindando con el Caño Seco y Manuel Mercado con una longitud de 620,09 metros.



<b>OCCIDENTE:</b>	Partiendo desde el punto 352278 (2370200,06 mN - 4586085,04 mE) en línea quebrada en dirección noroccidente, que pasa por los puntos Vía 2, hasta llegar al punto 352277_1 (2370245,15 mN - 4586185,02 mE) colindando con Manuel Mercado con una distancia de 109,65 m. Siguiendo la misma dirección pasando por los puntos 352277, 352276, 352275, 352274 y 352273 hasta llegar al punto 352272 (7° 20' 29,636" N/76° 44' 59,085" W), colinda con Manuel Mercado, con una longitud de 841,36 metros.
<b>LOTE A</b>	
<b>NORTE:</b>	Partiendo desde el punto 352272 (7° 20' 29,636" N/76° 44' 59,085" W) en línea recta en dirección nororiente hasta llegar al punto 352271 (7° 20' 30,568" N/76° 44' 57,110" W), colinda con Darío Sepúlveda, con una longitud de 67,09 metros.
<b>ORIENTE:</b>	Partiendo desde el punto 352271 (7° 20' 30,568" N/76° 44' 57,110" W) en línea recta en dirección suroriente, que pasa por los puntos 352270 y 352269 hasta llegar al punto vía 6 (7° 20' 30,568" N/76° 44' 57,110" W), colinda con Rosario Arenas, con una longitud de 589,15 metros
<b>SUR</b>	Partiendo desde el punto vía 6 (7° 20' 30,568" N/76° 44' 57,110" W) en línea quebrada en dirección suroccidente, hasta llegar al punto 352277(7° 20' 6,555" N/76° 44' 53,670" W), colinda con Lote B, con vía de por medio, con una longitud de 251,71 metros.
<b>OCCIDENTE</b>	Partiendo desde el punto 352277 (7° 20' 6,555" N/76° 44' 53,670" W) en línea quebrada en dirección noroccidente, que pasa por los puntos 352276, 352275, 352274 y 352273 hasta llegar al punto 352272 (7° 20' 29,636" N/76° 44' 59,085" W), colinda con Manuel Mercado, con una longitud de 841,57 metros.
<b>LOTE B</b>	
<b>NORTE:</b>	Partiendo desde el punto 352278 (7° 20' 6,555" N/76° 44' 53,670" W) en línea quebrada en dirección nororiente, que pasa por los puntos vía 2, 352277_1, vía 3, vía 4 y vía 5 hasta llegar al punto 352268 (7° 20' 12,974" N/76° 44' 48,949" W), colinda con Lote A, con vía de por medio, con una longitud de 363,15 metros.
<b>ORIENTE:</b>	Partiendo desde el punto 352268 (7° 20' 12,974" N/76° 44' 48,949" W) en línea semi-recta en dirección suroriente, que pasa por los puntos 352267_1 y 352267, hasta llegar al punto 352266 (7° 20' 12,974" N/76° 44' 48,949" W), colinda con Orlando Velásquez, con una longitud de 429,61 metros.
<b>SUR</b>	Partiendo desde el punto 352266 (7° 20' 12,974" N/76° 44' 48,949" W) en línea quebrada en dirección noroccidente, que pasa por los puntos 352265 y 352264 hasta llegar al punto 352263 (7° 20' 2,505" N/76° 44' 56,319" W), Caño Seco, con una longitud de 548,88 metros.
<b>OCCIDENTE</b>	Partiendo desde el punto 352263 (7° 20' 2,505" N/76° 44' 56,319" W) en línea recta en dirección noroccidente, hasta llegar al punto 352278 (7° 20' 6,555" N/76° 44' 53,670" W), colinda con Manuel Mercado, con una longitud de 71,37 metros.

**“La Lucha – Lote A”**

<b>LOTE A</b>	
<b>NORTE:</b>	Partiendo desde el punto 352272 (7° 20' 29,636" N/76° 44' 59,085" W) en línea recta en dirección nororiente hasta llegar al punto 352271 (7° 20' 30,568" N/76° 44' 57,110" W), colinda con Darío Sepúlveda, con una longitud de 67,09 metros.
<b>ORIENTE:</b>	Partiendo desde el punto 352271 (7° 20' 30,568" N/76° 44' 57,110" W) en línea recta en dirección suroriente, que pasa por los puntos 352270 y 352269 hasta llegar al punto vía 6 (7° 20' 30,568" N/76° 44' 57,110" W), colinda con Rosario Arenas, con una longitud de 589,15 metros
<b>SUR</b>	Partiendo desde el punto vía 6 (7° 20' 30,568" N/76° 44' 57,110" W) en línea quebrada en dirección suroccidente, hasta llegar al punto 352277(7° 20' 6,555" N/76° 44' 53,670" W), colinda con Lote B, con vía de por medio, con una longitud de 251,71 metros.
<b>OCCIDENTE</b>	Partiendo desde el punto 352277 (7° 20' 6,555" N/76° 44' 53,670" W) en línea quebrada en dirección noroccidente, que pasa por los puntos 352276, 352275, 352274 y 352273 hasta llegar al punto 352272 (7° 20' 29,636" N/76° 44' 59,085" W), colinda con Manuel Mercado, con una longitud de 841,57 metros.



“La Lucha – Lote B”

LOTE B	
<b>NORTE:</b>	Partiendo desde el punto 352278 (7° 20' 6,555" N/76° 44' 53,670" W) en línea quebrada en dirección nororiente, que pasa por los puntos vía 2, 352277_1, vía 3, vía 4 y vía 5 hasta llegar al punto 352268 (7° 20' 12,974" N/76° 44' 48,949" W), colinda con Lote A, con vía de por medio, con una longitud de 363,15 metros.
<b>ORIENTE:</b>	Partiendo desde el punto 352268 (7° 20' 12,974" N/76° 44' 48,949" W) en línea semi-recta en dirección suroriente, que pasa por los puntos 352267_1 y 352267, hasta llegar al punto 352266 (7° 20' 12,974" N/76° 44' 48,949" W), colinda con Orlando Velásquez, con una longitud de 429,61 metros.
<b>SUR</b>	Partiendo desde el punto 352266 (7° 20' 12,974" N/76° 44' 48,949" W) en línea quebrada en dirección noroccidente, que pasa por los puntos 352265 y 352264 hasta llegar al punto 352263 (7° 20' 2,505" N/76° 44' 56,319" W), Caño Seco, con una longitud de 548,88 metros.
<b>OCCIDENTE</b>	Partiendo desde el punto 352263 (7° 20' 2,505" N/76° 44' 56,319" W) en línea recta en dirección noroccidente, hasta llegar al punto 352278 (7° 20' 6,555" N/76° 44' 53,670" W), colinda con Manuel Mercado, con una longitud de 71,37 metros.

Indica la UAEGRTD en el punto 3.4. Sobreposiciones con áreas de protección ambiental y/o áreas de interés público o privado sobre el suelo o subsuelo, que a partir de la ubicación georreferenciada del predio, la UAEGRTD realizó gestiones tendientes a determinar la existencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con aquellas de interés público o privado, así como afectaciones por fenómenos naturales o actividades antrópicas que pudieran incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición. El resultado del ejercicio anterior está contenido en el Informe Técnico Predial de fecha 31 de octubre de 2022.

De acuerdo a lo anterior, se relaciona las siguientes afectaciones:

1. **Áreas protegidas (inembargables, imprescriptibles, inalienables)**

<b>TERRITORIOS ETNICOS</b> Escala: 1:100.000 Fuente: ANT	Territorios Colectivos de Comunidades Negras: CNCODIGO: 059, CNNOMBRE: CONSEJO COMUNITARIO DE LOS RÍOS LA LARGA Y TUMARADÓ, CNTIPONORC: RESOLUCION, CNNUMCONST: 02805, CNFECHACON: 22/11/2000.	Si Presenta	22 Ha	5.440 m2
----------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------	-------	----------

2. **Áreas ambientales:** cuerpos de agua, cauces y drenajes lagunas: colinda con el caño seco por el costado sur.
3. **Ecosistemas estratégicos- Humedales:** 22 Has +5.440m<sup>2</sup>.
4. **Minería:** TIPO: SOLICITUD MINERA VIGENTE (Área: 22, has + 5.440m<sup>2</sup>) código exp: kgu-15011, Modalidad: Contrato de Concesión (I 685), título est: solicitud en evaluación, etapa, clasificac. sin información, solicitante: YOLANDA CASTRO JIMÉNEZ, HÉCTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, CI URAGOLD CORP SA, MINERALES: MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, FECHA DE S: 2009-07-30t03:01:48. fuente: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA. shape: gdburt\_ctm12.hist. Solicitud\_Vigente\_2022\_07



TIPO: SOLICITUD MINERA VIGENTE (Área: 0,3279 has) CÓDIGO EXP: KGU-15121, Modalidad: Contrato de Concesión (L 685), TITULO EST: Solicitud en evaluación, etapa, clasificac: sin información, solicitante: YOLANDA CASTRO JIMENEZ, HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, CI URAGOLD CORP SA, MINERALES: MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, FECHA DE S: 2009-07-30T03:12:20. Fuente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA. shape: gdburt\_ctm12.hist. Solicitud\_Vigente\_2022\_07-

5. **Hidrocarburos:** 22 Has + 5.440m<sup>2</sup>
6. **Zonas especiales:** Red vial en operación CODIGOVA: 62AN05, CATEGORÍA: 3, TIPO: DEPARTAMENTAL, 1 Ha + 1.280m<sup>2</sup>
7. **Sobreposición con programa u otras estrategias de gobierno:** PDETS  
En el municipio de Riosucio donde se encuentra localizado el predio se encuentra un programa de desarrollo con enfoque territorial que está en la región del Chocó. Fuente: AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO.

Señalan que las anteriores afectaciones no impiden que la solicitante pueda ejercer su derecho a la restitución de tierras, sin embargo, se advierte al juez las características de las mismas.

Se resalta en la solicitud que el territorio que comprende la microzona 100 de la cual hace parte la solicitud de restitución de tierras con ID: 151397 se traslapa con el territorio colectivo de las comunidades negras organizadas en torno al Consejo Comunitario de La Larga - Tumaradó (Cocolatu)<sup>3</sup>.

## 5°. ACUMULACIÓN DE PROCESOS

Frente a este tema se observa que mediante auto interlocutorio 035 de marzo 21/18 este juzgado en el proceso radicado 27001-31-21-001-2017-00104-00 a favor del territorio colectivo de la larga Tumaradó se dejó sentado las reglas o bases para la acumulación, tanto de procesos judiciales como de los trámites administrativos que la UAEGRTD estuviere adelantando en el área adjudicada a la colectividad en mención y máxima si esta ejerce como representante judicial de dichas personas, ello en razón a que la entidad es también la apoderada del colectivo mencionado, razón por lo cual debe conocer dicha providencia y máximo cuando en ella se dieron órdenes directas a la misma.

La anterior acumulación que se estudia no fue algo caprichoso o del querer de este Estrado, pues las normas reguladoras de la materia dan razón al porque tomar esta figura judicial, las cuales se estudiaron en el momento de la expedición del auto en mención.

## 6. ACUMULACIÓN DE SOLICITUDES INDIVIDUALES:

El Decreto 4635 de 2011, tiene por objeto:

---

<sup>3</sup> Folio 31 de la solicitud



... establecer el marco normativo e institucional de la atención, asistencia, reparación integral y **restitución de tierras y de los derechos de las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y Palenqueras en concordancia con la Ley 70 de 1993**, ofreciendo herramientas administrativas, judiciales y mecanismos de participación para que las comunidades y **sus miembros individualmente considerados sean restablecidos en sus derechos** de conformidad con la Constitución Nacional, los instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, las leyes, la jurisprudencia, los principios internacionales acerca de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, respetando y dignificando su cultura, existencia material, derechos ancestrales y culturales propios, así como sus derechos en tanto víctimas.

El artículo 2 del mismo Decreto, establece el siguiente ámbito de aplicación:

*El presente decreto regula el ámbito de **aplicación en lo concerniente a la** prevención, atención, asistencia, reparación de las víctimas, **restitución de tierras y territorios** con base en los derechos fundamentales y colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y Palenqueras definidas de acuerdo a lo establecido la Ley 70 de 1993.*

*Las disposiciones contenidas en el presente decreto-ley parten del reconocimiento de la victimización sistemática y desproporcionada contra las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y Palenqueras y de sus derechos **en tanto víctimas individuales y colectivas** de violaciones de normas internacionales de Derechos Humanos o Infracciones al Derecho Internacional Humanitario.*

Tal como se vislumbra del objeto y ámbito de aplicación, el Decreto 4635 va mucho más allá de la restitución de derechos territoriales colectivos, alcanzando –con criterios coherente a la luz de la ley 70- la restitución de tierras de sus miembros, a quienes por demás el mismo decreto en su artículo 36 numeral 8, garantiza el **Derecho a la restitución de la tierra si hubiere sido despojado de ella, en los términos establecidos en la presente ley.**<sup>4</sup>

Que conforme al artículo 109 del decreto 4635 de 2011 la solicitud de restitución podrá ser elevada en su calidad de sujetos de derechos territoriales colectivos, entre otros, por *Cualquier miembro de la comunidad del territorio afectado.*

Evidentemente, ello se traduce en que quien hace la solicitud como miembro de la colectividad la realiza respecto a todo el territorio.

Por otro parte, los **parágrafos 2 y 3** del artículo 107 del decreto étnico, hace diferencia entre los **derechos de un integrante de una comunidad sobre tierras de propiedad o posesión individual que no hagan parte de los**

<sup>4</sup> Entiéndase que dicho criterio de acuerdo con el inciso primero del artículo 36 se aplica tanto a la colectividad como a sus miembros.



**territorios**, con los derechos ancestrales de familias pertenecientes a estas Comunidades sobre tierras que no hacen parte de los territorios colectivos; ***a las primeras, señala se le aplicará el procedimiento establecido en la ley 1448 de 2011, con el derecho a recibir un trato preferencial, similar al de las demás víctimas a que hace referencia el artículo 205 de la Ley 1448 de 2011, en todas las instancias y procedimientos contemplados en la misma, siempre y cuando ostente la condición de víctima del conflicto armado.*** A las segundas, se aplicará el procedimiento de restitución establecido en este decreto, en lo atinente a sus derechos individuales de manera diferencial.<sup>5</sup>

Si ello es así, deviene importante lo entendido por el decreto respecto a solicitudes individuales, al rezar el inciso 2º del artículo 113:

**“Los trámites de solicitudes individuales de integrantes de comunidades de que trata este decreto serán acumulados a los trámites de restitución y protección del territorio colectivo, previstos en este título para que sean resueltos en el mismo proceso.”**

De la lectura sistemática de lo dicho, tenemos entonces dos fenómenos de acumulación:

El primero: **Acumulación de trámites y procedimientos**, establecida en el artículo 112 del Decreto 4635 de 2011, el cual reza:

*Para efectos de la restitución de que trata el presente decreto, se entenderá por **acumulación de trámites y procedimientos** el ejercicio de concentración de todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales, en las cuales se hallen comprometidos derechos sobre el territorio objeto de la demanda.*

Norma que concuerda con el inciso primero del artículo 95 de la ley 1448, de ahí que el entendimiento de la remisión de que trata el inciso 2 del artículo 122, se deba observar de manera complementario respecto a los restantes incisos del artículo 95, pues el primero, aunque tiene identidad con el primero de dicha norma, fue regulado de manera especial en el decreto adecuado al concepto de territorio. (cfr. Art. 21 D.L. 4635 de 2011).

La segunda: **Acumulación de solicitudes al proceso de Restitución colectiva**, conforme lo señala el inciso 2 del artículo 113 del D. L. 4635 de 2011, arriba citado. Es decir, la primera de las circunstancias deviene una vez ha iniciado el proceso judicial o administrativo en el *que se hallen comprometidos derechos sobre el territorio objeto de la demanda*. De ahí que al haber iniciado el proceso de Restitución de un predio que no pertenezca al territorio, el trámite que

<sup>5</sup> PARÁGRAFO 2o. Cuando se trate de derechos de un integrante de una comunidad, sobre tierras de propiedad o posesión individual que no hagan parte de los territorios, se aplicará el procedimiento de restitución establecido en la Ley 1448 de 2011. En este caso, tendrá derecho a recibir un trato preferencial, similar al de las demás víctimas a que hace referencia el artículo 205 de la Ley 1448 de 2011, en todas las instancias y procedimientos contemplados en la misma, siempre y cuando ostente la condición de víctima del conflicto armado.



a éste se surte es la ruta de la ley 1448 de 2011, el cual, por criterio general del inciso primero del artículo 112, no es necesario acumular una vez se inicie el proceso colectivo dado que, ante la evidente distinción con el territorio, no comprometería derechos sobre éste. Sin perjuicio, eso sí, de que la acumulación se haga, precisamente con la finalidad que establece el artículo 95 en su inciso tercero, esto es: *dirigida a obtener una decisión jurídica y material con criterios de integralidad, seguridad jurídica y unificación para el cierre y estabilidad de los fallos. Además, en el caso de predios vecinos o colindantes, la acumulación está dirigida a criterios de economía procesal y a procurar los retornos con carácter colectivo dirigidos a restablecer las comunidades de manera integral bajo criterios de justicia restaurativa.* (Con arreglo de la remisión establecida en el inciso 2º del art. 122 del D. L.).

Por tanto, en la acumulación de procesos, se evidencian tres situaciones, la primera, en razón del compromiso de derechos que existe en aquellos trámites respecto a los derechos territoriales que se discuten al interior del proceso Colectivo de Restitución y protección étnica. La segunda, cuando se haga necesaria la adopción de una decisión integral, con vocación de seguridad jurídica definitiva y unificación de criterios, piénsese por ejemplo, en aquellos eventos en los cuales los predios privados de los miembros de la comunidad tienen confusión de linderos con los del predio colectivo, y en tercer lugar, aquella acumulación de predios vecinos de miembros o no de la comunidad que fueron desplazados o abandonados junto o no con la comunidad y de los cuales también se procura su retorno, junto con esta, ello como medida restaurativa a la comunidad colectiva, piénsese por ejemplo dos territorios, o un predio y un territorio que comparten iguales sucesos violentos de despojo, abandono o hacinamiento.

La segunda, que es una acumulación especial, ello en razón de la pertenencia del propietario de un bien a la comunidad que se encuentra reclamando la restitución o protección de derechos territoriales, supone la no existencia aun del proceso judicial, sólo los avances de los trámites administrativos propios de la ley 1448 de 2011, ello precisamente, es lo que permite la acumulación pues nótese como el parágrafo segundo del artículo 107 del Decreto Ley supedita el trámite con de las solicitudes individuales a los establecido en el artículo 205 de la ley 1448 de 2011. Lo cual no es otra cosa que la aplicación del decreto 4635 de 2011, pues en dicho artículo se encuentra contenida las facultades dadas al Señor Presidente de la República para expedir las reglas especiales para los pueblos, comunidades étnicas y sus miembros.

Si bien es cierto que el marco ideal propuesto por el inciso 2º del artículo 113 del Decreto Ley, es que fuese en la fase administrativa en el que dicha acumulación ocurriera, ello por cuanto es en esta etapa en la que la Unidad podría avanzar en la recolección de pruebas a favor de todos estas solicitudes individuales, dada su enorme capacidad profesional y técnica en el desarrollo de la caracterización a favor del territorio étnico; la disposición no prohíbe, ni se limita a que una vez presentada la demanda colectiva todas aquellas solicitudes de miembros de las comunidades relacionadas con los predios que colindan con la propiedad



colectiva o territorio étnico no se puedan acumular, por el contrario, siendo el fin de dicha acumulación especial que dichos trámites de solicitudes individuales sean resueltos en el mismo proceso, amerita la obligatoriedad para el juez, finiquitar todas y cada una de las circunstancias restaurativas y reparatoras de la comunidad y sus miembros.

En este caso, la masiva vulneración de derechos humanos y derecho internacional humanitario ha ocasionado una circunstancia muy grave respecto a qué es lo que pertenece al Territorio Colectivo y qué a particulares miembros del Consejo Comunitario o que han sido auto reconocidos como miembros del Consejo Comunitario y particulares ajenos al territorio Colectivo reclamante.

Frente a este punto en el auto interlocutorio 035 del proceso de la Larga Tumaradó este estrado en uno de sus puntos resolutive ordeno: **“VIGÉSIMO PRIMERO: ORDÉNESE la acumulación de las solicitudes individuales que se hayan presentado por parte de miembros de las comunidades de la Larga Tumaradó o que hayan sido autoreconocidos como tales, que se encuentren en etapa administrativa ante la Unidad de Restitución de Tierras. Para tal efecto se oficiará a la Unidad de Restitución de Tierras, para que dentro del término de quince (15) días se sirva allegar los expedientes donde obran dichas solicitudes, anexos y pruebas recolectadas, con dichos expedientes se deberá acompañar un informe ejecutivo que dé cuenta de los actos realizados, el estado de la solicitud y si ha sido inscrito en el registro de tierras despojadas.”**

Evidentemente los predios que se piden en restitución en este proceso está ubicado en el Municipio de Belén de Bajará del Departamento del Chocó y se superponen con el área que le pertenece a la Larga y Tumaradó, según la Resolución 2805 de noviembre 22/2000 otorgada por el INCORA al Consejo Comunitario de los Ríos La Larga y Tumaradó., en ese orden de ideas nos encontramos frente a una de las situaciones de acumulación que trata el auto en comento, por lo que lo procedente para este estrado sería la acumulación de este asunto al proceso de restitución de derechos territoriales radicado en este judicial bajo el número 27001-31-21-001-2017-00104-00, para que se surtan de manera conjunta las actuaciones de ambos.

Conforme la Resolución la comunidad se encontraba integrada por las veredas de VENECIA, SANTA CRUZ DE LA LOMA y TUMARADÓ, pero que en la actualidad conforme el reglamento interno de la comunidad, la demanda y el informe de caracterización elaborado por la Unidad de Restitución de Tierras, COCOLATU, se encuentra compuesto por 48 comunidades y 2511 familias aproximadamente, así:

No.	COMUNIDAD	Número de familias (por personas cabezas de familias registradas)
1	La Florida	63
2	Villa Eugenia	93



**Rama Judicial**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras**  
**Quibdó - Chocó**

3	Eugenia Media	69
4	Caño de Oro	29
5	Cuchillo Negro	117
6	California	49
7	El Cedro	2
8	Bella Rosa	36
9	Calle Larga	36
10	Villa Nueva	53
11	Cuchillo Blanco	93
12	Bellavista	65
13	Guacamayas	46
14	La Madre Unión	134
15	Caño Seco Limón	43
16	Macondo	23
17	Puerto Rivas	46
18	La Pala	80
19	Los Chipés	25
20	La Punta	91
21	La Primavera	49
22	Santo Domingo	87
23	Yarumal	18
24	Pueblo Bello	28
25	Venecia	110
26	La Nueva Unión	67
27	Caracolí Bajo	23
28	Cocuelo Palma Real	18
29	Blanquicet	1
30	Salsipuedes	8
31	Puerto Cesar	98
32	La Línea	44
33	Los Coquitos	81
34	Aguas Vivas	67
35	Antasales	35
36	Caracolí Alto	54
37	Sinaí	26
38	Santa Cruz de La Loma	129
39	La Posa	13
40	Nueva Luz	184
41	Peñitas	29
42	Tierra Adentro	21
43	El Caimán	8



44	Cetino	114
45	La Fortuna	Sin datos
46	Cerritos	Sin datos
47	Las Lomitas	6
48	Eugenia Arriba	Sin datos
<b>TOTAL</b>		<b>2511</b>

El hecho del bien encontrarse dentro de una de las comunidades que pertenecen al colectivo de la Larga y Tumaradó, por si solo según el auto interlocutorio 035 de marzo 21/18 radica en cabeza de este estrado el conocimiento de los procesos y solicitudes que se reclamen y que se encuentran dentro del Consejo Comunitario en mención.

Del escrito de la demanda se consigna lo narrado el hecho VIGÉSIMO:

“El día 13 de marzo de 2021, en el marco de la actuación administrativa adelantada por la UAEGRTD, se llevó a cabo la comunicación en el predio rural denominado “La Lucha”, ubicado en el corregimiento Belén de Bajirá, vereda Antazales, del municipio de Riosucio, departamento del Chocó, del acto de inicio de estudio formal de la solicitud, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016. En la diligencia se observó lo siguiente:

*“Al momento de comunicar el predio se evidenció que se encuentre atravesado transversalmente por la vía principal que conduce hacia la cabecera municipal de Riosucio. La parte sur se encontró con cultivos de Plátano y Teca, hacia la parte norte se encontró en potrero. Dentro del predio se evidenciaron dos construcciones tipo vivienda, ambas habitadas. Una tercera comunicación se toma en la parte de potrero y se entrega a las personas encargadas del señor que argumento que esa parte del predio es de él”*

“Se fijaron 3 comunicaciones, en las siguientes coordenadas.”

COORDENADAS GEOGRAFICAS DONDE SE FIJÓ LA COMUNICACIÓN		
LATITUD	LONGITUD	FOTO No.
7°20' 3,8030" N	76°44' 42,5882" W	1
7°20' 5,7590" N	76°44' 52,3405" W	2
7°20' 8,795" N	76°44' 52,843" W	2

Cuya comunicación fue entregada a las siguientes personas: -Omaira Porto Mercado, identificada con cédula de ciudadanía 30.079.291.-Mauro Antonio Escudero Rendon, identificado con cédula de ciudadanía 71.597.419. -Jairo Banquet Mercado, identificado con cédula de ciudadanía 45.761.438.

De igual manera se indica que el día 29 de marzo de 2021, se presentó ante la Dirección Territorial el señor Mauro Antonio Escudero Rendón identificado con cedula de ciudadanía No. 71.597.419, por intermedio del abogado Carlos Mario Montoya Cardona identificado con cedula de ciudadanía No. 71.020.544 y tarjeta profesional CSJ No. 79307, al igual que el día 12 de abril de 2021, se presentó



Frank Carlos Quiñones, cedula de ciudadanía No. 98.544.342, con el fin de hacer valer su derecho frente al predio La Lucha de ubicado en el municipio de Riosucio en el departamento de Chocó

Encuentra el Despacho que la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas objeto de estudio fue presentada en debida forma, toda vez que reúne los requisitos legales del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, y atendiendo a la vulnerabilidad manifiesta de las víctimas en cuyo favor se presenta, se le dará el trámite del artículo 85 de la ley referida.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó.

### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL APARTADÓ, a través de apoderada judicial, a favor de los señores **FANNY ROCÍO ARENAS HIGUITA, FERMÍN ANTONIO RANGEL QUIROZ, EJUDITH DE JESÚS ARENAS HIGUITA, PASCUAL DE JESÚS PORTO MERCADO, OMAIRA PORTO MERCADO, PEDRO SALOMÓN ARENAS PORTO, EDUBER EDEIMER ARENAS PORTO Y LEONCIO RANGEL ARENAS**, en su condición de víctima de despojo respecto del predio denominado “**LA LUCHA**” identificado con los Folios de Matricula Inmobiliaria número **007-44847** Con número predial 27615000300060075000, correspondiente al predio Lote A denominado “**LA CHEPA**” y **007-44436** Lote B denominado “**LA DIANA**” Con número predial 27615000300060081000 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Dabeiba-Antioquia, ubicado en el corregimiento Belén de Bajirá, vereda Antazales, del municipio de Riosucio, departamento del Chocó, con un área georreferenciada de 22 hectáreas 5.440 metros cuadrados.

De acuerdo a Informe Técnico de Georreferenciación en Campo, de fecha 8 de junio de 2021, realizado por el profesional catastral de la UAEGRTD, el predio tiene un área de 22 hectáreas 5.440 metros cuadrados, recae sobre un predio de mayor extensión identificado con la cedula catastral número 27-615-00-02-0001-0001-000, reporta el folio de matrícula inmobiliaria No. 180-19899 y se identifica con los siguientes coordenadas y linderos:

“Globo La Lucha”

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
<b>GLOBO</b>				
352263	2370130,47	4586100,86	7° 20' 2,505" N	76° 44' 56,319" W



**Rama Judicial**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras**  
**Quibdó - Chocó**

352264	2370039,72	4586338,19	7° 19' 59,620" N	76° 44' 48,567" W
352265	2370077,52	4586555,77	7° 20' 0,908" N	76° 44' 41,493" W
352266	2370126,22	4586611,43	7° 20' 2,506" N	76° 44' 39,694" W
352267	2370217,48	4586537,77	7° 20' 5,452" N	76° 44' 42,117" W
352267 1	2370385,16	4586388,24	7° 20' 10,863" N	76° 44' 47,031" W
352268	2370450,59	4586329,90	7° 20' 12,974" N	76° 44' 48,949" W
352269	2370667,46	4586236,32	7° 20' 19,998" N	76° 44' 52,055" W
352270	2370874,53	4586145,23	7° 20' 26,705" N	76° 44' 55,077" W
352271	2370993,86	4586083,81	7° 20' 30,568" N	76° 44' 57,110" W
352272	2370965,70	4586022,92	7° 20' 29,636" N	76° 44' 59,085" W
352273	2370734,86	4586032,17	7° 20' 22,134" N	76° 44' 58,720" W
352274	2370604,21	4586043,02	7° 20' 17,890" N	76° 44' 58,332" W
352275	2370412,73	4586066,17	7° 20' 11,672" N	76° 44' 57,526" W
352276	2370437,82	4586165,28	7° 20' 12,514" N	76° 44' 54,306" W
352277	2370254,37	4586183,27	7° 20' 6,555" N	76° 44' 53,670" W
352277 1	2370245,15	4586185,02	7° 20' 6,256" N	76° 44' 53,610" W
352278	2370200,06	4586085,04	7° 20' 4,763" N	76° 44' 56,853" W
via 2	2370239,26	4586171,69	7° 20' 6,061" N	76° 44' 54,043" W
via 3	2370258,37	4586205,31	7° 20' 6,691" N	76° 44' 52,953" W
via 4	2370277,39	4586220,81	7° 20' 7,314" N	76° 44' 52,454" W
via 5	2370303,20	4586238,37	7° 20' 8,158" N	76° 44' 51,889" W
via 6	2370457,46	4586326,94	7° 20' 13,196" N	76° 44' 49,047" W
<b>ÚNICO ORIGEN NACIONAL</b>			<b>MAGNA SIRGAS</b>	

**“La lucha – Lote A”**

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
<b>LOTE A</b>				
352269	2370667,46	4586236,32	7° 20' 19,998" N	76° 44' 52,055" W
352270	2370874,53	4586145,23	7° 20' 26,705" N	76° 44' 55,077" W
352271	2370993,86	4586083,81	7° 20' 30,568" N	76° 44' 57,110" W
352272	2370965,70	4586022,92	7° 20' 29,636" N	76° 44' 59,085" W
352273	2370734,86	4586032,17	7° 20' 22,134" N	76° 44' 58,720" W
352274	2370604,21	4586043,02	7° 20' 17,890" N	76° 44' 58,332" W
352275	2370412,73	4586066,17	7° 20' 11,672" N	76° 44' 57,526" W
352276	2370437,82	4586165,28	7° 20' 12,514" N	76° 44' 54,306" W
352277	2370254,37	4586183,27	7° 20' 6,555" N	76° 44' 53,670" W
via 6	2370457,46	4586326,94	7° 20' 13,196" N	76° 44' 49,047" W
<b>ÚNICO ORIGEN NACIONAL</b>			<b>MAGNA SIRGAS</b>	

**“La Lucha – Lote B”**

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
<b>LOTE B</b>				



352263	2370130,47	4586100,86	7° 20' 2,505" N	76° 44' 56,319" W
352264	2370039,72	4586338,19	7° 19' 59,620" N	76° 44' 48,567" W
352265	2370077,52	4586555,77	7° 20' 0,908" N	76° 44' 41,493" W
352266	2370126,22	4586611,43	7° 20' 2,506" N	76° 44' 39,694" W
352267	2370217,48	4586537,77	7° 20' 5,452" N	76° 44' 42,117" W
352267 1	2370385,16	4586388,24	7° 20' 10,863" N	76° 44' 47,031" W
352268	2370450,59	4586329,90	7° 20' 12,974" N	76° 44' 48,949" W
352277 1	2370245,15	4586185,02	7° 20' 6,256" N	76° 44' 53,610" W
352278	2370200,06	4586085,04	7° 20' 4,763" N	76° 44' 56,853" W
via 2	2370239,26	4586171,69	7° 20' 6,061" N	76° 44' 54,043" W
via 3	2370258,37	4586205,31	7° 20' 6,691" N	76° 44' 52,953" W
via 4	2370277,39	4586220,81	7° 20' 7,314" N	76° 44' 52,454" W
via 5	2370303,20	4586238,37	7° 20' 8,158" N	76° 44' 51,889" W
<b>ÚNICO ORIGEN NACIONAL</b>			<b>MAGNA SIRGAS</b>	

Linderos y colindantes del predio:

“Globo La Lucha”

<b>8.2.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO</b>	
<b>De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:</b>	
<b>GLOBO</b>	
<b>NORTE:</b>	Partiendo desde el punto 352272 (7° 20' 29,636" N/76° 44' 59,085" W) en línea recta en dirección nororientada hasta llegar al punto 352271 (7° 20' 30,568" N/76° 44' 57,110" W), colinda con Darío Sepúlveda, con una longitud de 67,09 metros.
<b>ORIENTE:</b>	Partiendo desde el punto 352271 (7° 20' 30,568" N/76° 44' 57,110" W) en línea recta en dirección surorientada, que pasa por los puntos 352270 y 352269 hasta llegar al punto vía 6 (7° 20' 30,568" N/76° 44' 57,110" W) colindando con Rosario Arenas con una distancia de 589,00 m. Siguiendo la misma dirección pasando por los puntos 352268, 352267_1, 352267 hasta llegar al punto 352266 (2370126,22 mN - 4586611,43 mE) colindando con Orlando Velásquez con una longitud de 429,50 metros
<b>SUR:</b>	Partiendo desde el punto 352266 (2370126,22 mN - 4586611,43 mE) en línea quebrada en dirección suroccidente, pasando por los puntos 352265, 352264, 352263 hasta llegar al punto 352278 (2370200,06 mN - 4586085,04 mE) colindando con el Caño Seco y Manuel Mercado con una longitud de 620,09 metros.
<b>OCCIDENTE:</b>	Partiendo desde el punto 352278 (2370200,06 mN - 4586085,04 mE) en línea quebrada en dirección noroccidente, que pasa por los puntos Via 2, hasta llegar al punto 352277_1 (2370245,15 mN - 4586185,02 mE) colindando con Manuel Mercado con una distancia de 109,65 m. Siguiendo la misma dirección pasando por los puntos 352277, 352276, 352275, 352274 y 352273 hasta llegar al punto 352272 (7° 20' 29,636" N/76° 44' 59,085" W), colinda con Manuel Mercado, con una longitud de 841,36 metros.
<b>LOTE A</b>	
<b>NORTE:</b>	Partiendo desde el punto 352272 (7° 20' 29,636" N/76° 44' 59,085" W) en línea recta en dirección nororientada hasta llegar al punto 352271 (7° 20' 30,568" N/76° 44' 57,110" W), colinda con Darío Sepúlveda, con una longitud de 67,09 metros.
<b>ORIENTE:</b>	Partiendo desde el punto 352271 (7° 20' 30,568" N/76° 44' 57,110" W) en línea recta en dirección surorientada, que pasa por los puntos 352270 y 352269 hasta llegar al punto vía 6 (7° 20' 30,568" N/76° 44' 57,110" W), colinda con Rosario Arenas, con una longitud de 589,15 metros
<b>SUR</b>	Partiendo desde el punto vía 6 (7° 20' 30,568" N/76° 44' 57,110" W) en línea quebrada en dirección suroccidente, hasta llegar al punto 352277 (7° 20' 6,555" N/76° 44' 53,670" W), colinda con Lote B, con vía de por medio, con una longitud de 251,71 metros.

<b>OCCIDENTE</b>	Partiendo desde el punto 352277 (7° 20' 6,555" N/76° 44' 53,670" W) en línea quebrada en dirección noroccidente, que pasa por los puntos 352276, 352275, 352274 y 352273 hasta llegar al punto 352272 (7° 20' 29,636" N/76° 44' 59,085" W), colinda con Manuel Mercado, con una longitud de 841,57 metros.
<b>LOTE B</b>	
<b>NORTE:</b>	Partiendo desde el punto 352278 (7° 20' 6,555" N/76° 44' 53,670" W) en línea quebrada en dirección nororiente, que pasa por los puntos vía 2, 352277_1, vía 3, vía 4 y vía 5 hasta llegar al punto 352268 (7° 20' 12,974" N/76° 44' 48,949" W), colinda con Lote A, con vía de por medio, con una longitud de 363,15 metros.
<b>ORIENTE:</b>	Partiendo desde el punto 352268 (7° 20' 12,974" N/76° 44' 48,949" W) en línea semi-recta en dirección suroriente, que pasa por los puntos 352267_1 y 352267, hasta llegar al punto 352266 (7° 20' 12,974" N/76° 44' 48,949" W), colinda con Orlando Velásquez, con una longitud de 429,61 metros.
<b>SUR</b>	Partiendo desde el punto 352266 (7° 20' 12,974" N/76° 44' 48,949" W) en línea quebrada en dirección noroccidente, que pasa por los puntos 352265 y 352264 hasta llegar al punto 352263 (7° 20' 2,505" N/76° 44' 56,319" W), Caño Seco, con una longitud de 548,88 metros.
<b>OCCIDENTE</b>	Partiendo desde el punto 352263 (7° 20' 2,505" N/76° 44' 56,319" W) en línea recta en dirección noroccidente, hasta llegar al punto 352278 (7° 20' 6,555" N/76° 44' 53,670" W), colinda con Manuel Mercado, con una longitud de 71,37 metros.

**“La Lucha – Lote A”**

<b>LOTE A</b>	
<b>NORTE:</b>	Partiendo desde el punto 352272 (7° 20' 29,636" N/76° 44' 59,085" W) en línea recta en dirección nororiente hasta llegar al punto 352271 (7° 20' 30,568" N/76° 44' 57,110" W), colinda con Darío Sepúlveda, con una longitud de 67,09 metros.
<b>ORIENTE:</b>	Partiendo desde el punto 352271 (7° 20' 30,568" N/76° 44' 57,110" W) en línea recta en dirección suroriente, que pasa por los puntos 352270 y 352269 hasta llegar al punto vía 6 (7° 20' 30,568" N/76° 44' 57,110" W), colinda con Rosario Arenas, con una longitud de 589,15 metros
<b>SUR</b>	Partiendo desde el punto vía 6 (7° 20' 30,568" N/76° 44' 57,110" W) en línea quebrada en dirección suroccidente, hasta llegar al punto 352277(7° 20' 6,555" N/76° 44' 53,670" W), colinda con Lote B, con vía de por medio, con una longitud de 251,71 metros.
<b>OCCIDENTE</b>	Partiendo desde el punto 352277 (7° 20' 6,555" N/76° 44' 53,670" W) en línea quebrada en dirección noroccidente, que pasa por los puntos 352276, 352275, 352274 y 352273 hasta llegar al punto 352272 (7° 20' 29,636" N/76° 44' 59,085" W), colinda con Manuel Mercado, con una longitud de 841,57 metros.

**“La Lucha – Lote B”**

<b>LOTE B</b>	
<b>NORTE:</b>	Partiendo desde el punto 352278 (7° 20' 6,555" N/76° 44' 53,670" W) en línea quebrada en dirección nororiente, que pasa por los puntos vía 2, 352277_1, vía 3, vía 4 y vía 5 hasta llegar al punto 352268 (7° 20' 12,974" N/76° 44' 48,949" W), colinda con Lote A, con vía de por medio, con una longitud de 363,15 metros.
<b>ORIENTE:</b>	Partiendo desde el punto 352268 (7° 20' 12,974" N/76° 44' 48,949" W) en línea semi-recta en dirección suroriente, que pasa por los puntos 352267_1 y 352267, hasta llegar al punto 352266 (7° 20' 12,974" N/76° 44' 48,949" W), colinda con Orlando Velásquez, con una longitud de 429,61 metros.
<b>SUR</b>	Partiendo desde el punto 352266 (7° 20' 12,974" N/76° 44' 48,949" W) en línea quebrada en dirección noroccidente, que pasa por los puntos 352265 y 352264 hasta llegar al punto 352263 (7° 20' 2,505" N/76° 44' 56,319" W), Caño Seco, con una longitud de 548,88 metros.
<b>OCCIDENTE</b>	Partiendo desde el punto 352263 (7° 20' 2,505" N/76° 44' 56,319" W) en línea recta en dirección noroccidente, hasta llegar al punto 352278 (7° 20' 6,555" N/76° 44' 53,670" W), colinda con Manuel Mercado, con una longitud de 71,37 metros.



**SEGUNDO: ORDENAR** la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior y por directriz del Consejo Superior de la Judicatura se realizará por secretaria en el módulo dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

**TERCERO: INFORMAR** a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la ley 1448 de 2011, 112 del DL. 4635/11 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de marzo 6/2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este juzgado en el término de la distancia.

**CUARTO: INSCRIBIR** la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas–Despojadas, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba-Antioquia, en los folios de matrícula inmobiliaria No. 007-44847 (Lote A) y 007-44436 (Lote B) y ordenar al señor Registrador la remisión del oficio de inscripción a este Despacho Judicial, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, ello dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaría.

**QUINTO: DISPONER** la sustracción provisional del comercio, de los predios objeto de la presente solicitud, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en el mismo. Líbrense los oficios correspondientes por la Secretaría del Juzgado a la superintendencia Nacional de Notariado y Registro, para que por su conducto comunique a todas las notarías de país lo disposición, a fin que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se solicita a este Despacho judicial.

**SEXTO: ORDENAR** la publicación del auto admisorio de la demanda en cumplimiento del literal e) del Art. 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que crean tener derecho sobre los predios denominados “**LA LUCHA**” con un área georreferenciada de 22 hectáreas 5.440 metros cuadrados.



Identificado con Folios de Matricula Inmobiliaria No. 007-44847 (Lote A “La Chepa”, con un área de 14,2148 hectáreas) y 007-44436 (Lote B denominado “La Diana”, un área de 8,3292 hectáreas)

También para que los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio objeto de la solicitud y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales y notariales y procedimientos administrativos, comparezcan a este juzgado y hagan valer sus derechos.

Se publicará en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Espectador, El Tiempo o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción del predios y el nombre e identificación de quienes solicitaron la formalización, con el fin que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión, intervengan las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio, de los acreedores con garantía real y de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos, en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa del bien sino igualmente el nombre e identificación de la persona que reclama o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y atendiendo lo expuesto en la sentencia C-438 de 2013 que declaró inexecutable la parte que ordenaba la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios. Esta disposición igualmente se toma para efectos de salvaguardar el debido proceso.

De igual manera se hará se llevará a cabo la publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras despojadas y Abandonadas, ([www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co)), de lo cual se le comunicará a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras ubicada en el Municipio de Apartadó, para los fines legales correspondientes.

También deberá publicarse el edicto por una vez en una emisora local del Municipio de Bajirá - Chocó con amplia difusión en el corregimiento que se encuentran los predios, en el horario comprendidos entre las seis (06:00 a.m.) y las once (11:00 p.m.) El contenido de la publicación será el señalado en la parte motiva del presente auto sobre la apertura del proceso y la identificación del predio, lo cual estará a cargo de la UAEGRTD, quien deberá remitir a este estrado la constancia de dicha publicación.

**SÉPTIMO: ORDENAR** la notificación personal a la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras, informándole la iniciación de este proceso; de igual manera al Representante Legal del Municipio de Belén de Bajirá y a la Personería del mismo municipio, manifestándoles que si a bien tienen puede pronunciarse sobre la presente demanda, para lo cual por aplicación analógica del Art. 86 de la Ley 1448/11, se le conceden quince (15) días hábiles contados a partir de la comunicación que reciba del juzgado. Ello en atención a las



funciones que en el artículo 174 ibídem se les impone a las entidades territoriales. Por secretaría líbrense las comunicaciones de Ley.

**OCTAVO: ORDENAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS** que dentro de los cinco (5) días siguiente a la comunicación, se sirva certificar la existencia de títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre los territorios objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación acompañada del Informe Técnico de Georreferenciación y el predial.

**NOVENO: ORDENAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** que dentro los cinco (5) días siguiente a la comunicación, se sirva certificar la existencia de títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre los territorios objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación acompañada del Informe Técnico de Georreferenciación y el predial.

**DÉCIMO: COMUNICAR** al **MINISTERIO DE AMBIENTE, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, CORPORACIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ (CODECHOCO)** y a la **GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ**, la iniciación de este proceso, para que se sirva dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación de los predios objeto de esta solicitud. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por Secretaría líbrense el oficio respectivo.

**DÉCIMO PRIMERO: OFICIAR** a la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO** para que se sirva Certificar dentro los cinco (5) días siguiente a la comunicación, la existencia de algún programa de desarrollo con enfoque territorial, que se estén trámite o ejecutándose sobre el predio objeto de Restitución. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación acompañada del Informe Técnico de Georreferenciación y el predial.

Se requiere a **CODECHOCÓ** para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de humedales sobre el predio objeto de restitución en esta solicitud. Por Secretaría emítase las respectivas comunicaciones y envíese copia de la solicitud y sus anexos.

**DÉCIMO SEGUNDO: SOLICITAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, para que en el término de quince (15) días, se sirva informar a este estrado sobre la inclusión en el registro de víctimas (RUV) y las ayudas recibidas de las personas que hacen parte del núcleo familiar de la señora FANNY ROCÍO ARENAS HIGUITA, su compañero permanente FERMÍN ANTONIO RANGEL QUIROZ, su hijo LEONCIO RANGEL ARENAS, su padre GILBERTO ARENAS GUZMÁN



(Desaparecido), su madre AURA ROSA HIGUITA (Desaparecida), la señora OMAIRA PARDO MERCADO, como compañera permanente del señor EULISES DE JESÚS ARENAS HIGUITA (fallecido), sus hijos PEDRO SALOMÓN ARENAS PORTO, EDUBER ARENAS PORTO, así como también de los señores JOSÉ EUSTASIO ARENAS HIGUITA, Y LUIS FELIPE ARENAS HIGUITA, víctimas directas de desaparición forzada, que hoy se presentan como reclamantes de tierras despojadas, Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

**DÉCIMO TERCERO: VINCÚLESE Y CÓRRASE** traslado de la presente solicitud individual de Restitución de Tierras instaurada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD) y quien actúa en representación de los solicitantes, la señora FANNY ROCÍO ARENAS HIGUITA- FERMÍN ANTONIO RANGEL QUIROZ y OTROS, y a los señores **JHONNATHAN ISAAC DÍAZ GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1037611801 y con código asignado No. 5816 y **FRANK CARLOS DÍAZ QUIÑONEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.544.843, quienes figuran como titulares de derechos reales al interior del folio de matrícula inmobiliaria **No. 007-44847** (Lote A) y al señor **MAURO ANTONIO ESCUDERO RENDON** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.597.419, quien figura como titular de derechos reales al interior del folio de matrícula inmobiliaria **No. 007-44436** (Lote B), quien figura como titular de derecho real en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria., en calidad de presuntos opositores, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Esta notificación estará a cargo de la UAEGRTD, las que deberá realizar de conformidad con lo ordenado en el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011, es decir por el medio más expedito posible, pudiendo realizarla de manera virtual.

**DECIMO CUARTO: COMUNICAR AL ALCALDE MUNICIPAL DE BELEN DE BAJIRÁ**, la iniciación de este proceso, para que se sirva dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación de los predios objeto de esta solicitud, teniendo en cuenta que se encuentran en una zona de riego según lo expuesto por la UAEGRTD. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por Secretaria líbrese el oficio respectivo.

**DÉCIMO QUINTO: OFICIAR** a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Dabeiba- Antioquia, para que se sirva informar si existen saldos insolutos de impuestos sobre el predio reclamado. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

**DÉCIMO SEXTO: ORDENAR** a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO REGISTRAL DE DABEIBA**, actualizar los folios de matrícula No. **007-44847** (Lote A que englobó los folios 007-44138, 007-44139) y **007-44436** (Lote B), en cuanto a su área, linderos y los titulares del derecho y efectuar su remisión al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Para tal fin se les



concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

**DECIMO SEPTIMO: ORDENAR** al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, Y A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO REGISTRAL DE DABEIBA, que con base en los folios de matrícula inmobiliaria N°. 007-44847 (Lote A que englobó los folios 007-44138, 007-44139 y 007-44406) y 007-44436 (Lote B) de la Oficina de Instrumentos Públicos de Dabeiba, se sirva adelantar la actuación catastral de los respectivos folios. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

**DÉCIMO OCTAVO: COMUNICAR** esta decisión al representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA LARGA Y TUMARADO**, para que si lo considera pertinente se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda y arrime aquellas pruebas que se encuentran en su poder y se relaciones con el predio objeto de la solicitud. Por secretaría envíese copia de la solicitud. [consejocolatu@gmail.com](mailto:consejocolatu@gmail.com)

**DÉCIMO NOVENO: ORDENAR** la acumulación procesal del presente trámite de solicitud de restitución y formalización de Tierras Despojadas- Abandonadas al proceso de Restitución de Derechos Territoriales a favor del Consejo Comunitario de los Ríos la Larga y Tumaradó, que cursan en este despacho bajo el radicado 27001-31-21-001-2017-00104-00. Téngase como pruebas para este proceso las decretadas, aportadas y practicadas en dicho trámite.

**VIGÉSIMO: COMUNICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** la iniciación de este proceso, indicándole que el predio objeto de esta solicitud fue adjudicado por el INCORA- Mediante la Resolución 2523 del 19 de diciembre del año 1995, al señor **LEONEL DE JESÚS GONZÁLEZ**, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-44138 (Cerrado) y No 007-44139 (Cerrado) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

-Mediante acto administrativo Resolución 0073 del 14 de marzo del año 2006, realizó adjudicación de baldío, en favor de los señores **JOSE LUIS DE LA VIRGEN DE FÁTIMA ECHAVARRÍA VÉLEZ Y GLORIA DEL CARMEN LÓPEZ NEIRA** inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-44406 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba el 19 de julio de 2006.

Mediante Resolución 0074 del 14 de marzo del año 2006 al señor **MAURO ANTONIO ESCUDERO RENDÓN** inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No 007-44436 de la ORIP de Dabeiba-Antioquia. para lo de su competencia, de igual manera se le requiere para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de este requerimiento informe al estrado si existe algún proceso agrario



que pueda llegar a afectar los predios objeto de esta solicitud. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo.

**VIGÉSIMO PRIMERO: ACUMÚLESE** a este proceso el trámite de inexistencia y nulidad absoluta del acto jurídico de compraventa realizado por la solicitante señora **FANNY ROCÍO ARENAS HIGUITA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43776043 (vendedora), a favor del señor **JAIRO ECHAVARRIA** (comprador) y del acto administrativo Resolución 2523 del 19 de diciembre del año 1995, expedida por el liquidado INCORA, mediante la cual realizó adjudicación de baldío, sobre una extensión de terreno equivalente a 2 hectáreas y 3.916 metros cuadrados denominado “Los Manguitos Lote No. 1”, en jurisdicción del corregimiento Belén de Bajirá, hoy perteneciente al municipio de Riosucio, departamento del Chocó, en favor del señor **LEONEL DE JESÚS GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.705.070, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-44138 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba el 25 de octubre de 2002.

**VIGÉSIMO SEGUNDO: RECONOCER**, conforme al Art. 74 del C.G.P., personería jurídica, como apoderada principal a la abogada CAROLINA PALACIO HIDALGO CC. No 1.017.143.863 y T.P. 228.521 del C.S.J., como apoderados suplentes a los abogados STIBILIZ DEL CARMEN MARMOLEJO JIMÉNEZ CC. No 32.271.314 y T.P. 135.282 C.S.J., NIDIA OFELIA MEJIA AGUALIMPIA CC. No 55.245.616 y T.P. 153.339 del C.S.J., VERONICA BEDOYA VERONA CC. 1.128.437.245 y T.P. 245.568 del C.S.J.; para que obren como representantes judiciales de los solicitantes, en los términos de la resolución RD 01190 del 26 de septiembre de 2022 de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL APARTADÓ. Ordénese por secretaría asociar a los abogados al proceso a través de los correos [carolina.palacio@urt.gov.co](mailto:carolina.palacio@urt.gov.co) [stibiliz.marmolejo@urt.gov.co](mailto:stibiliz.marmolejo@urt.gov.co) [nidia.mejia@urt.gov.co](mailto:nidia.mejia@urt.gov.co) [veronica.bedoya@urt.gov.co](mailto:veronica.bedoya@urt.gov.co)

Por secretaría háganse las comunicaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES**  
Juez



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
QUIBDÓ - CHOCÓ**

La anterior providencia se notificó por  
Estado N° 036 hoy a las 7:30 a. m.

Quibdó, 10 de mayo 2021.

---

**VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA**  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Natalia Adelfa Gamez Torres**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001 De Restitución De Tierras**  
**Quibdo - Choco**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6364db210f6787921e8622ce4f3f396c3709ee3054ae3c56641c803b1b7d2614**

Documento generado en 09/05/2023 11:09:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**